

segundo, concepto primero, partida dos, del presupuesto especial de Cooperación a Servicios Municipales, bienio 1961-62.

Para tomar parte en la subasta los licitadores deberán constituir previamente garantía provisional de 11.887,83 pesetas, debiendo acreditar este extremo en el momento de concurrir a la subasta, presentando el correspondiente resguardo, y la definitiva equivaldrá al 5 por 100 del precio de adjudicación, o a la cantidad que resulte por aplicación del artículo 82 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

En caso de acudir a la subasta alguna entidad u obrar otra persona en representación del licitador deberán presentarse los poderes para su bastanteo, a cargo del mismo, por el ilustrísimo señor Secretario de esta Corporación con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas a la entrega de los pliegos de proposiciones.

Asimismo, los licitadores deberán adjuntar carnet de empresa con responsabilidad o testimonio notarial del mismo y una declaración jurada en la que manifiesten no hallarse comprendidos en ninguno de los casos de incapacidad e incompatibilidad señalados en los artículos cuarto y quinto del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

El plazo de ejecución de las obras es el de seis meses, y los pagos se verificarán por medio de certificaciones mensuales expedidas por los órganos técnicos competentes.

No se precisa para la validez del contrato derivado de estas actuaciones autorización superior alguna.

El licitador que después de constituido el depósito provisional no formulare proposición o la formulare nula se entenderá que renuncia en favor de la Beneficencia Provincial a la cantidad que represente el 20 por 100 del depósito constituido.

Las proposiciones, extendidas en papel de timbre de seis pesetas o reintegradas con timbre provincial de cuantía equivalente se redactarán con arreglo al siguiente modelo:

Don vecino de, con domicilio en, enterado del pliego de condiciones, presupuesto y planos que han de regir para la ejecución de las obras de, se compromete a

ejecutarlas con sujeción a dichos documentos por (en letra y cifra) pesetas y dejarlas terminadas en el plazo de (letra y cifra)

Asimismo se compromete a cumplir lo dispuesto por las leyes protectoras de la industria nacional y del trabajo en todos sus aspectos, incluidos los de previsión y seguridad social.

(Fecha y firma del proponente.)

Las proposiciones se presentarán, juntamente con todos los documentos que requiere el pliego, en las mencionadas dependencias durante las horas de oficina desde el día siguiente al de la inserción de este anuncio hasta las trece horas del hábil anterior al de la subasta.

La apertura de plicas se verificará en la Casa-Palacio de esta Corporación (Miguel Angel, 25), a las doce horas del día en que se cumplan los veintinueve hábiles, a contar del siguiente al de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 24 de febrero de 1962.—El Secretario general accidental, Juan Luis de Simón Tobalina.—872.

RESOLUCION de la Comunidad de Villa y Tierra de Coca (Segovia) por la que se anuncia tercera y última subasta urgente de resinas.

Tendrán lugar en esta Casa de Villa y Tierra, el próximo día 21 de los corrientes, a las horas y bajo los tipos de tasación que se detallan en el anuncio inserto en el «Boletín Oficial del Estado» número 9, de 10 de enero de 1962, y en el de la provincia de Segovia número 156, de 29 de diciembre de 1961.

Pliegos, en Secretaría, hasta las trece horas del día 20 del mes en curso.

Coca, 5 de marzo de 1962.—El Alcalde Presidente, Fernando Sanz Pedraza.—1.388.

IV. Administración de Justicia

TRIBUNAL SUPREMO

SALA PRIMERA

Sentencias

En la villa de Madrid a 20 de abril de 1961; en los autos de juicio ordinario declarativo de mayor cuantía, seguidos en el Juzgado de Primera Instancia de La Carolina y ante la Sala de lo Civil de la Audiencia Territorial de Granada, por don Nicasio Marín Sánchez, don Juan Sobrino Girón, don Silverio Sobrino Girón, doña Concepción Sobrino Girón, doña Lorenza Girón López, don Juan Gómez Fernández, don José Gómez Fernández y doña Domitila Mariana Gómez Fernández, el primero mayor de edad, empleado y vecino de Linares; el segundo, mayor de edad, Abogado y vecino de Madrid; el tercero, mayor de edad, empleado y vecino de Orense; la cuarta, casada con don Fernando Caggiano Otetti, que otorgó su licencia, sus labores, vecina de Madrid; la quinta, mayor de edad, viuda, sus labores y vecina de Madrid; el sexto y séptimo, mayores de edad, industriales y vecinos de Madrid, y la octava, casada con don Juan Jiménez López (que otorgó su licencia), sus labores y vecina de Granada; todos los prenombrados demandantes contra don Mariano Robles García, mayor de edad, Abogado y vecino de Madrid, sobre reclamación de cantidad; autos pendientes ante esta Sala a virtud de recurso de casación por infracción de ley interpuesto por el demandado señor Robles

García, representado por el Procurador don Bienvenido Moreno Rodríguez, y bajo la propia dirección letrada del demandado, previamente habilitado a tal efecto, por el ilustre Colegio de Abogados de esta Capital, y en el acto de la vista por don Fernando López; habiendo comparecido en el recurso la parte actora y recurrida representada por el Procurador don Gabriel Hernández Pla, y dirigida por el Letrado don Hermenegildo Baylos Zorroza:

RESULTANDO que mediante escrito de fecha 5 de diciembre de 1953, el Procurador don Diego López Serrano-Sánchez, en nombre y representación de don Nicasio Marín Sánchez, don Juan Sobrino Girón, don Silverio Sobrino Girón, doña Concepción Sobrino Girón, doña Lorenza Girón López, don Juan Gómez Fernández, don José Gómez Fernández y doña Domitila Mariana Gómez Fernández, formuló ante el Juzgado de Primera Instancia de La Carolina, demanda de juicio ordinario declarativo de mayor cuantía contra don Mariano Robles García, exponiendo bajo el capítulo de hechos, sustancialmente:

Primero. Don Nicasio Marín Sánchez es dueño de una cuarta parte indivisa de cada una de las siguientes minas y demasías: Primera, mina de plomo llamada «La Trinidad», al sitio Parada de las Carreteras, término de La Carolina; segunda, mina de plomo «Felipe I», al mismo sitio, tercera, demasia a la mina de plomo llamada «San Fernando», término de La Carolina y sitio de Los Quiñones, de

Las Navas de Tolosa, y cuarta, otra demasia a la mina «San Fernando», llamada «Segunda Demasia», y en el mismo término de La Carolina y sitio expresado. Adquirió esta parte por adjudicación en pago de sus ganancias al óbito de su esposa doña Herminia Matute García, según escritura de protocolización de operaciones particionales otorgada en La Carolina a 21 de septiembre de 1933, ante el Notario de la misma don Nicolás Prados.

Segundo. Los hermanos don Silverio, don Juan y doña Concepción Sobrino Girón, son dueños, por terceras partes indivisas, de una mitad indivisa de cada una de las minas y demasías citadas, que adquirieron por herencia de su padre don Valentín Sobrino Fernández, según escritura de partición otorgada en La Carolina a 31 de mayo de 1935, ante el Notario don Nicolás Prados, y otra de ratificación de 3 de junio de 1935, ante el mismo Notario.

Tercero. Don Juan, don José y doña Domitila Mariana Gómez Fernández, son dueños, por iguales partes de la cuarta parte restante de las referidas minas y demasías por herencia de sus padres don Sebastián Gómez Martínez y doña Antonia Fernández Leal.

Cuarto. Que dichos señores, unos por sí y otros representados, y, además doña Lorenza Girón López, otorgaron con el demandado contrato de opción de arrendamiento con compromiso de venta, el 1 de noviembre de 1948, referente a dichas minas y concesiones, contrato modificado